



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1068/2023

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires.

Fecha de presentación del recurso

21 de febrero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de mayo de 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Sin respuesta



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Se apercibe.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 1068/2023.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, mediante correo electrónico dirigido al sujeto obligado responsable dentro de este procedimiento.

2. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, mediante correo electrónico dirigido a este Organismo Garante, el cual quedó registrado con el folio de control interno 003602.

3. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 1068/2023 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

4. Se previene. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva y acto seguido formuló prevención a la parte recurrente, esto, con la finalidad de que remitiera copia de la solicitud de información pública presentada, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 96.3 y 97.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; dicho acuerdo se notificó ese mismo día mediante correo electrónico, observando para tal efecto lo vertido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

5. Se admite y se requiere. El día 01 uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por atendida la prevención previamente notificada y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 03 tres de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en atención a este medio de defensa; por lo que en tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 17 diecisiete de ese mismo mes y año, mediante correo electrónico, de conformidad a lo establecido por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 30 treinta de ese mismo mes y año,

mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de presentación de solicitud	08/02/2023
Concluye plazo para dar contestación	20/02/2023
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	21/02/2023
Concluye plazo para presentación del recurso de revisión	13/03/2023
Presentación del recurso	21/02/2023
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública se presentó en los siguientes términos:

“Solicito me informe la Sindico a cuantas sesiones del cabildo ha faltado y especifique la fecha de cada falta, así como copia simple de sus justificantes”

El recurso de revisión que nos ocupa se interpuso debido a que el sujeto obligado no otorgó respuesta a la solicitud de información pública dentro del plazo previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, por lo que en ese sentido vale la pena señalar lo siguiente:

Por un lado, que la solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, por lo que en ese sentido, es que el plazo de 8 ocho días hábiles para que el sujeto obligado notificara la respuesta correspondiente, venció el día 20 veinte de ese mismo mes y año pues, a saber, los días sábados y domingos son considerados como inhábiles de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y

Por otro lado, que el sujeto obligado remitió, en compañía de su informe de contestación, la respuesta atinente a la solicitud presentada, de la cual se advierte que, en palabras de la Sindico Municipal, ésta no se ha ausentado de las sesiones del cabildo; quedando así en evidencia la declaración de inexistencia de información, en términos de lo previsto por el artículo 86 bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

(...)”

En ese sentido, y con apego a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, no obstante, concluido el plazo otorgado, ésta fue omisa, por lo que se entiende su conformidad de manera tácita.

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio de la ahora parte recurrente ha quedado insubsistente, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta

correspondiente; por lo que en ese sentido, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Finalmente, y sin detrimento a dicho sobreseimiento, este Pleno apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que dé contestación a las solicitudes de información que le corresponda atender, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que dé contestación a las solicitudes de información que le corresponda atender, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo

establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

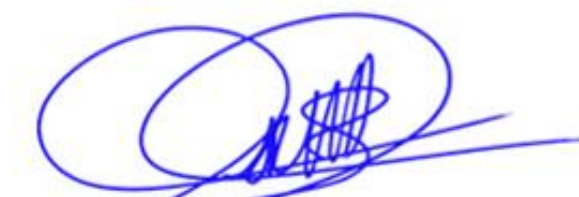
Quinto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 1068/2023 emitida en la sesión ordinaria del día 10 diez de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR